



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 26 FEB. 2013

SGA

Señor
EDGARDO JIMENEZ
Propietario
LAVANDERIA EJR
Carrera 26 No. 26 Esquina
Baranoa - Atlántico

W = 001039

Ref: Auto No.

00000190

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 0103-071 IT: 001812/17
Proyectó: IP (Contratista)
Revisó: Liliana Zapata Garrido (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTD No.

00000190

2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES AL SEÑOR EDGARDO JIMENEZ RIVALDO PROPIETARIO DE LA LAVANDERIA EJR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, RESPEL), y con el objetivo de realizar seguimiento y evaluación a los diseños de los sistemas productivos al señor **EDGARDO JIMENEZ RIVALDO**, identificado con CC. No. 3.718.994, **PROPIETARIO DE LA LAVANDERIA EJR**, y establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios, emitir Informe Técnico No. 0001812 del 29 de Diciembre de 2017, destacando los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

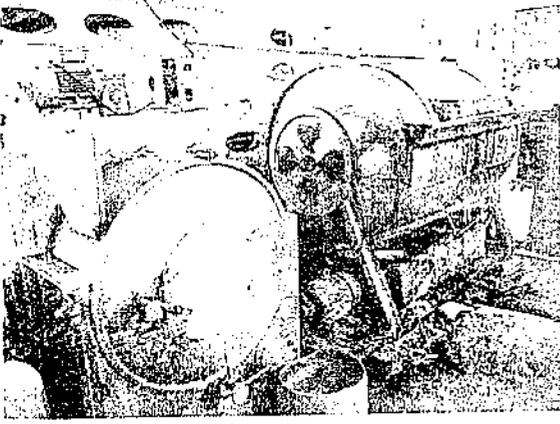
La Lavandería EJR (Edgardo Jiménez), se encuentra operando normalmente y su actividad industrial consiste en lavandería (prelavado), secado y planchado de prendas de vestir. El horario de producción es de lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm. No se trabaja los fines de semana.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N.A.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección el día 29 de noviembre de 2017 para la evaluación de los diseños de los sistemas productivos de la Lavandería EJR (Edgardo Jiménez) en su predio ubicado sobre la Carrera 26 No. 26 – esq., municipio de Baranoa, encontrando lo siguiente:

La empresa realiza lavandería, secado y tinturado de fibras textiles. A continuación la tabla 1 resume los diferentes procesos productivos llevados a cabo por la empresa:

Etapa	Descripción de la etapa del proceso de lavandería, secado y planchado de fibras textiles.
Lavado	<p>El proceso inicia con la etapa de lavado de las prendas de vestir y otros textiles, para lo cual intervienen tres lavadoras industriales que admiten el uso de vapor de agua. El vapor de agua durante las actividades de lavado es usado para mantener la temperatura en niveles suficientes que permitan asegurar que se eliminen las grasas, aceites, colorantes naturales y suciedad que puedan contener las telas. Durante el lavado de prendas se utilizan químicos tales como: jabón líquido, enzimas, suavizantes, soda, entre otros.</p>  <p style="text-align: center;">Foto 1. Equipo industrial para el lavado de prendas de vestir.</p>
Blanqueo	<p>La empresa lleva a cabo procesos de blanqueamiento con hipoclorito de sodio que permiten mejores efectos visuales de las prendas que dependerán de características como el tipo de tela, requerimiento del blanco o según demanda del cliente.</p>

Ampar

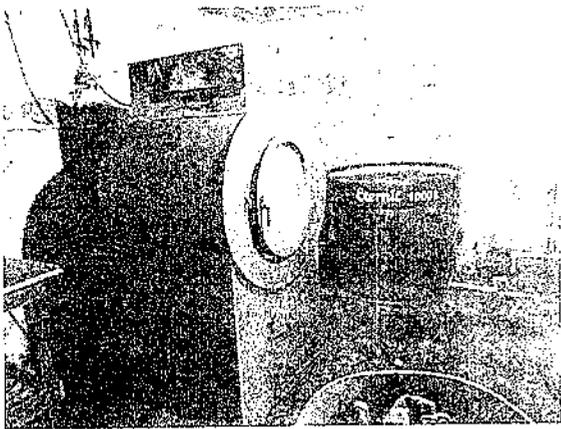
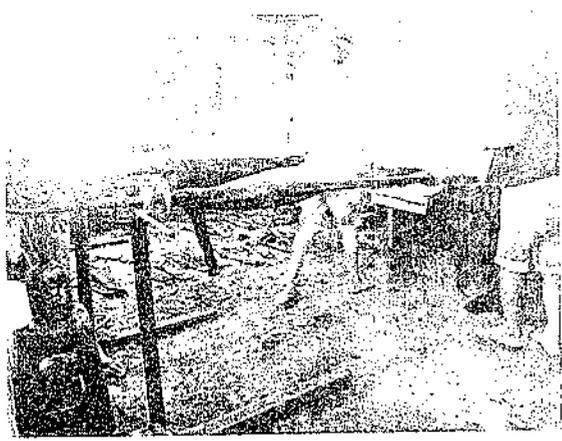
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000190

2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES AL SEÑOR EDGARDO JIMENEZ RIVALDO PROPIETARIO DE LA LAVANDERÍA EJER UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”

<p>Centrifugado y Secado</p>	<p>Antes de su ingreso a las secadoras, las prendas son enviadas primero a la etapa de centrifugado que permite extraer los disolventes casi por completo. Luego estas prendas son ingresadas a una secadora que haciendo uso de un quemador de gas natural, permite secar por completo las telas a una temperatura de máximo 55 °C.</p>  <p>Foto 2. Dos secadoras industrial para prendas vestir.</p>
<p>Planchado</p>	<p>El planchado de las prendas de vestir es realizado por dos equipos de acción mecánica operados manualmente que permiten el uso de vapor proveniente de la caldera.</p> <p>Debido al tipo de mecanismo utilizado por estos equipos, las prendas de vestir y demás textiles deben ser planchados uno a uno.</p>  <p>Foto 3. Planchas industriales con uso de vapor de agua.</p>
<p>Acabado</p>	<p>Finalmente a las prendas que han sido previamente lavadas y secadas se les realizan modificaciones que tienen como objeto un mejoramiento visual conforme a especificaciones acordadas con los clientes. Dichas modificaciones pueden tener en cuenta desde la realización de cosidos hasta la adición de piedras o botones.</p> 

Impact

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000190

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES AL SEÑOR EDGARDO JIMENEZ RIVALDO PRDPIETARIO DE LA LAVANDERÍA EJR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO"

Foto 4. Cuarto de acabados. Se observan tres "burros" con pistolas neumáticas para la aplicación de químicos.

Tabla 1. Proceso de lavandería, secado y planchado de fibras textiles.

Para el funcionamiento de las lavadoras industriales y las planchas, se requiere del suministro de vapor de agua el cual es producido por una caldera de 10 BHP de potencia. Esta caldera utiliza retazos de madera como fuente de combustible para la generación de calor al interior de la cámara de combustión y cuenta con una chimenea de altura no registrada, siendo esta la única fuente fija puntual de emisiones atmosféricas de la Lavandería EJR (Edgardo Jiménez). Estos retazos son traídos de diferentes aserraderos de barranquilla y el agua es suministrada por el acueducto local.

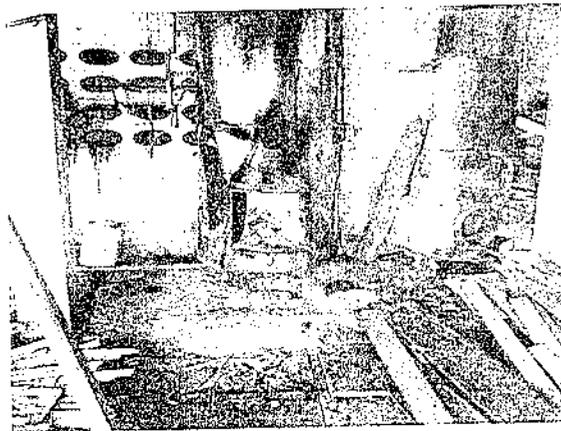
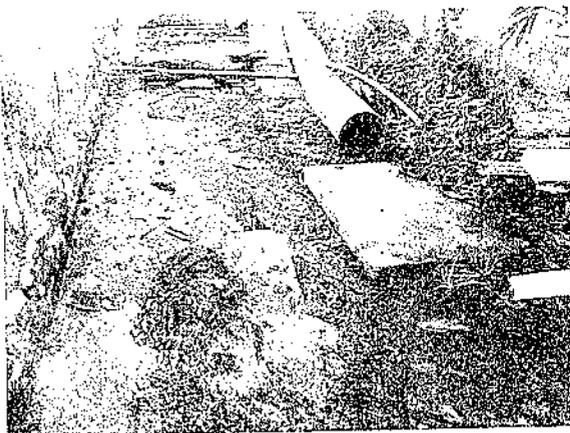


Foto 5. Caldera para la producción de vapor con 10 BHP de potencia.

Durante la visita de inspección técnica se evidenció que la Lavandería EJR (Edgardo Jiménez) no ha realizado la medición de la altura de la chimenea, ni el cálculo de la altura mínima determinada en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Durante la visita de inspección técnica se evidenció que la Lavandería EJR (Edgardo Jiménez) presenta alguna áreas no impermeabilizadas, que pueden verse afectadas por las sustancias químicas utilizadas durante las actividades de lavado y tinturado de prendas de vestir.



Fotos 6 y 7. Área no impermeabilizada con evidente flujo de líquidos y otros elementos.

Durante la visita de inspección técnica se evidenció que la Lavandería EJR (Edgardo Jiménez) no cuenta con sistema de control de emisiones atmosféricas, que permitan depurar los gases producidos durante la conflagración de la madera utilizada como fuente de combustible para las actividades de producción de vapor de agua.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N.A.

Jepes

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000190

2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES AL SEÑOR EDGARDO JIMENEZ RIVALDO PROPIETARIO DE LA LAVANDERIA EJR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”

CUMPLIMIENTO:

La CRA mediante Auto No. 001601 del 26 de diciembre de 2016, establece unas recomendaciones a la Lavandería EJR (Edgardo Jiménez). Notificado el día 16 de enero de 2017:

ACTO ADMINISTRATIVO	RECOMENDACIÓN	IMPLEMENTACIÓN		
		Sí	No	Observaciones
Auto No. 001601 del 26 de diciembre de 2016	<p><i>PRIMERO: Recomendar al señor Edgardo Jimenez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.019.187, en condición de propietario del establecimiento comercial denominado Lavandería EJR (Edgardo Jiménez), ubicada en la Carrera 26 No. 26 – esquina, del Municipio de Baranoa – Atlántico, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que realice las siguientes mejoras ambientales:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Medir la altura exacta de la chimenea perteneciente a la caldera de vapor y sea comparada con la altura mínima determinada en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.</i> 		x	No se evidencia en los expedientes de la Lavandería, respuesta al Auto No. 001601 del 26 de diciembre de 2016 o la radicación de información relacionada con la implementación de esta recomendación.
	<ul style="list-style-type: none"> <i>Hacer uso de un sistema de control de emisiones atmosféricas que permita depurar los gases generados durante la quema del combustible utilizado para la generación de vapor de agua proveniente de la caldera.</i> 		x	La Lavandería EJR (Edgardo Jiménez) aún no cuenta con sistema de control de emisiones para las actividades de producción de vapor, tal como se evidencia en el presente concepto técnico.
	<ul style="list-style-type: none"> <i>Impermeabilizar el suelo donde opera el proceso de lavado, secado y acabado de la prendas de vestir, de manera que se logren evitar infiltraciones de las sustancias químicas utilizadas en el proceso y recoger de manera eficaz los derrames que se puedan producir.</i> 		x	La Lavandería EJR (Edgardo Jiménez) aún cuenta con algunas áreas del suelo destapadas, tal como se evidencia en el presente concepto técnico.
	<ul style="list-style-type: none"> <i>Adecuar el área de almacenamiento de sustancias químicas de manera que se pueda contener la totalidad de las sustancias almacenadas en caso de un derrame. Estibas contenedoras plásticas en la base de las repisas donde son guardadas las sustancias químicas, son comúnmente utilizadas en el sector industrial.</i> 		x	La Lavandería EJR (Edgardo Jiménez) no ha adecuado el área de almacenamiento de sustancias químicas.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la Lavandería EJR (Edgardo Jiménez), y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

- Las emisiones generadas por la Lavandería EJR (Edgardo Jiménez) en su predio ubicado sobre la Carrera 26 No. 26 – esquina, municipio de Baranoa, consisten en la producción de gases de combustión provenientes de una caldera de 10 BHP de potencia para la producción de vapor de agua, que hace uso de retazos de madera como fuente de combustible y que cuenta con una chimenea de altura no determinada. Adicionalmente se generan gases de combustión provenientes de los quemadores de gas natural de los secadores industriales.
- La Lavandería EJR (Edgardo Jiménez) no cuenta con ningún sistema de control de emisiones para las actividades de producción de vapor de agua, que permita depurar los gases expulsados durante la conflagración de la madera utilizada como combustible para la caldera.
- La Lavandería EJR (Edgardo Jiménez) no ha realizado la medición de la altura de la chimenea, ni el cálculo de la altura mínima determinada en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Por consiguiente no es posible determinar si actualmente existe una correcta dispersión de los contaminantes emitidos durante las actividades de producción de vapor de agua.

Jepet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000190

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES AL SEÑOR EDGARDO JIMENEZ RIVALDO PROPIETARIO DE LA LAVANDERIA EJR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO"

4. La Lavandería EJR (Edgardo Jiménez) presenta alguna áreas no impermeabilizadas; que pueden verse afectadas por las sustancias químicas utilizadas durante las actividades de lavado y tinturado de prendas de vestir.

5 La Lavandería EJR (Edgardo Jiménez) no ha implementado las recomendaciones sugeridas por la C.R.A. mediante el Auto No. 001601 del 26 de diciembre de 2016 que propenden por una producción más limpia."

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL, artículo 2.2.5.1.1.:

Artículo 2.2.5.1.1.1. Contenido y objeto. El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Recomendar al señor EDGARDO JIMENEZ RIVALDO identificado con CC. No. 3.718.994 PROPIETARIO DE LA LAVANDERIA EJR, ubicada en la carrera 26 No. 26 esquina municipio de Baranoa, para que realice las siguientes mejoras ambientales a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Implementar las recomendaciones sugeridas por la C.R.A. mediante el Auto No. 001601 del 26 de diciembre de 2016 que propenden por una producción más limpia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000190

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES AL SEÑOR EDGARDO JIMENEZ RIVALDO PROPIETARIO DE LA LAVANDERIA EJR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO"

- Corregir todas las fugas de agua que se presentan actualmente en el área central del predio donde opera la Lavandería, de manera que se logre evitar el arrastre de sustancias hacia las zonas con suelo impermeabilizado o predios vecinos.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 0001812 del 29 de Diciembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

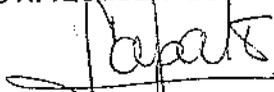
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

26 FEB. 2018

Dado en Barranquilla a los

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0103-071 I.T: 0001812 del 29 de Diciembre de 2017.

Proyectó: IP (Contratista) / Supervisora: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental